INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el presente proceso, mediante memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante corrigió la demanda en tiempo hábil para ello. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 14 de diciembre del 2020**

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante:	**MILLAN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S**
Demandado:	**HELDER ORLEY CORTES BEDOYA** **JUAN FELIPE JARAMILLO SOTO** **OMAIRA VALENCIA**
Radicado:	**170014003010-2020-00488-00**
Interlocutorio No.:	**1187**

I.OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II.CONSIDERACIONES

MILLAN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S actuando por medio de apoderada formula demanda ejecutiva singular de mínima cuantía frente a los señores **HELDER ORLEY CORTES BEDOYA**, **JUAN FELIPE JARAMILLO SOTO** y **OMAIRA VALENCIA** solicitando se libre mandamiento de pago contra estos.

Indica que el arrendatario quedó adeudando las siguientes sumas de dinero:

-Canon de arrendamiento del 01 al 31 de julio de 2020 por valor de $1.117.512

-Canon de arrendamiento del 01 al 31 de agosto de 2020 por valor de $1.285.210.
- Canon de arrendamiento proporcional del 01 al 18 de septiembre de 2020 por valor de $813.966.oo

- La suma de $3.855.630 por concepto de clausula penal.

Para tal efecto se aportaron como títulos ejecutivos los siguientes documentos:

TÍTULO:	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
ARRENDADOR:	MILLAN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S
ARRENDATARIO:	HELDER ORLEY CORTES BEDOYA
COARRENDATARIOS:	JUAN FELIPE JARAMILLO SOTO OMAIRA VALENCIA
DIRECCIÓN INMUEBLE:	CALLE 18 A- No. 9-99 TERRAZAS DE CAMPOHERMOSO
DURACIÓN:	1 AÑO, CONTADOS A PARTIR DEL 01 DE ABRIL DE 2018
PRORROGAS: |	1
CANON MENSUAL:	$1.200.000

Dispone el artículo 14 de la ley 820 de 2003, que derogó la Ley 56 de 1985, lo siguiente:

> *"EXIGIBILIDAD. Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda*".

La demanda se encuentra ajustada a derecho y el contrato de arrendamiento aportado presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, expresa:

> *"Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras y exigibles que consten en los documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de*

condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley..."

Es decir, para que un documento pueda considerarse como título ejecutivo, debe contener una obligación que sea clara, expresa y exigible; lo cual acontece en el caso que nos ocupa.

Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 89 del Código General del Proceso, con copia para el archivo y copias de la misma y sus anexos para surtir el traslado a la parte demandada.
- Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del Código General del Proceso.
- No se presente indebida acumulación de pretensiones
- Este Despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.
- Se satisface el derecho de postulación.

PRETENSIONES:

1. Solicita se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero correspondientes a los cánones de arrendamiento adeudados y la cláusula penal.
2. Costas procesales. Las cuales se tasarán y liquidarán oportunamente.

Por lo expuesto el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la sociedad **MILLAN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S** identificada con NIT 900.194.008-5 en contra de **HELDER ORLEY CORTES BEDOYA** identificado con C.C. **93.292.012**, **JUAN FELIPE JARAMILLO SOTO** identificado con C.C 1.016.051.583 Y **OMAIRA VALENCIA** identificada con C.C 24.304.358, , por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLON CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS ($1.117.512) correspondiente al Canon de arrendamiento del 01 al 31 de julio de 2020.

2. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS ($1.285.210) correspondiente al Canon de arrendamiento del 01 al 31 de agosto de 2020.

3. Por la suma de OCHOCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($813.966) correspondiente al Canon de arrendamiento proporcional del 01 al 18 de septiembre de 2020.

4. La suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS ($3.855.630) por concepto de clausula penal.

SEGUNDO: Las costas serán decididas y liquidadas en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer, término que corre simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES -CALDAS-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado

No. 156 del 15 de diciembre del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

MPM

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f322b2523789b5f12b9df0ecbacec971b0da2125f2aec7fc0d0edf3f761c8ea2

Documento generado en 14/12/2020 06:51:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica